

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.805, promovido por don Norberto Afonso Branco contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.805, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Norberto Afonso Branco contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 14 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Norberto Afonso Branco contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 13 de marzo de 1963, denegatoria de patente de invención número 274.402, relativa a agrupación de elementos telefónicos con fines publicitarios, debemos declarar y declaramos subsistente y válida por conforme a Derecho la Orden impugnada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.382, promovido por don Domingo Morales López contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.382, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Domingo Morales López contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 17 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Morales López, Ingeniero de Minas, contra la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria de la reposición por él promovida contra otra Resolución del propio Centro Directivo de ocho de mayo del mismo año, que dispuso su traslado desde el Distrito Minero de Almería, en que servía como Ingeniero subalterno, al de Palencia, con ocasión de vacante de Ingeniero subalterno existente en este último, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho y, en consecuencia, las declaramos nulas y sin efecto alguno, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que adopte las medidas necesarias para reponer al recurrente en el cargo de Ingeniero subalterno en el Distrito Minero de Almería, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.381, promovido por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra dos resoluciones de este Ministerio, ambas de 28 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.381, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra dos resoluciones de este Minis-

terio, ambas de 28 de noviembre de 1961, se ha dictado, con fecha de 22 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», de Barcelona, contra dos acuerdos del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, ambos de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por los que se acordó la concesión a los números doscientos diez y siete mil ciento cuarenta y cuatro y doscientos diez y siete mil ciento cuarenta y cinco, de la marca Talboraté, limitada a la clase treinta y tres del Nomenclátor, así como la denegación de los respectivos recursos de reposición en nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres para el número doscientos diecisiete mil ciento cuarenta y cuatro, y en cuatro de abril de igual año para el número doscientos diez y siete mil ciento cuarenta y cinco, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes tales Resoluciones como conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas; y estése a lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.

Por esta Dirección General ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 11.850, nombre «Baritera», mineral de barita, hectáreas: 1.866; términos municipales de Hornachuelos, de la provincia de Córdoba, y Puebla de los Infantes, de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.—El Director general.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Albánchez, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Albánchez, provincia de Jaén, en el que una vez modificado el proyecto, no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Albánchez, provincia de Jaén, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Andalucía.—Anchura, 75,22 metros.
Colada del camino de la Mancha.—Anchura, 10 metros.
Vereda de la Fuente del Bototón.—Anchura, 20,89 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, pase por zonas urbanas o situaciones de de-

recho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente modificación de la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Queda derogada la Real Orden de 31 de mayo de 1930, por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torres de Albánchez.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcinarro, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcinarro, provincia de Cuenca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garcinarro, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Molina de Aragón.—Anchura, 75,22 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica el concurso convocado para adquisición de dos prensas para montaje y desmontaje de cadenas de tractor.

Como resultado del concurso convocado por el Instituto Nacional de Colonización, en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 16 de mayo de 1964, para adquisición de dos prensas para montaje y desmontaje de cadenas de tractor, la Dirección General de Colonización ha resuelto con fecha 12 de los corrientes adjudicar a «Coverma, S. A.», el suministro de dos prensas para montaje y desmontaje de cadenas de tractor, marca «Owatonna», modelo Trackmaster Y-7000, en el precio unitario de un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientas noventa pesetas (1.058.490 pesetas), con un plazo de entrega de sesenta días y una garantía de funcionamiento de un año.

Madrid, 13 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Subdirector técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—7.926-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1964.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,771	59,951
1 Dólar canadiense	55,614	55,781
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	166,761	167,262
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,330	120,692
1 Marco alemán	15,036	15,081
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florin holandés	16,636	16,686
1 Corona sueca	11,613	11,647
1 Corona danesa	8,641	8,667
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,611	18,667
100 Ohelines austriacos	231,547	232,243
100 Escudos portugueses	207,996	208,622

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo «B» a «Viajes Blanda», como intermediaria entre «I. C. A. B., Sociedad Anónima», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Anselmo Ramos Fernández, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 17 de junio de 1964 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que en la empresa «Viajes Blanda», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la empresa propiedad de don Anselmo Ramos Fernández, bajo la denominación de «Viajes Blanda», con casa central en Blanes (Gerona), calle Flechas Azules, número 11, el título de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número de orden 96, como intermediaria entre «I. C. A. B., Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 33 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.